

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LA MUJER
VÍCTIMA DE VIOLENCIA. HUANCAYO, 2019**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: MELITÓN PAUL CARVAJAL MUÑOZ

ASESOR: DR. LUIS AUGUSTO HERRERA BAY

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi madre y padre, por ser mi gran inspiración testimonio de admiración, por enseñarme que el éxito resulta de la lucha constante contra las adversidades y obstáculos que se presentan; y sobre por ser un modelo de vida para mi persona.

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a los asesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por haberme orientado para el desarrollo y ejecución de la investigación, guiándome en cada paso para su redacción y concreción.

Igualmente, manifiesto mi agradecimiento a todas las personas que me ayudaron y aconsejaron para el desarrollo de la investigación, sobre todo, a mis familiares y amigos que siempre me han apoyado para la redacción de la presente investigación.

Finalmente, agradezco a quienes facilitaron la recolección de la información presentada con la finalidad de obtener los resultados de la presente investigación.

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo general conocer de qué manera los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019; para ello se realizó la fundamentación del problema, desarrollando la justificación de la investigación, se describió la importancia del estudio. Así mismo se planteó los problemas, objetivos e hipótesis generales y específicos, se consideró antecedentes de investigación que guardan relación con el tema de estudio, como también bases teóricas y conceptuales; todo ello con una metodología donde se encuentra el ámbito de estudio, como la población y la muestra, que estuvo constituida por 118 abogados, con una investigación del tipo aplicada y de nivel explicativo, con un diseño no experimental del tipo transaccional, utilizando la técnica de la encuesta y aplicando el cuestionario como instrumento para la recolección de información, que fue validado por expertos; para luego procesar la información y obtener resultados descriptivos e inferenciales que ayudaron a la contrastación de hipótesis para así poder realizar la discusión de resultados. Señalando el aporte científico que reside en haber evidenciado que los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generan un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019, validado estadísticamente por los resultados obtenidos en cuanto a la asociación que posee las variables de estudio.

Palabras clave: Indemnización, daño moral y mujer víctima de violencia.

ABSTRACT

The general objective of the research carried out was to know how the legal criteria for determining compensation for moral damage influence women who are victims of violence, in the city of Huancayo, 2019; For this, the foundation of the problem was carried out, developing the justification for the research, the importance of the study was described. Likewise, the problems, objectives and general and specific hypotheses were raised, it was considered research antecedents that are related to the subject of study, as well as theoretical and conceptual bases; All of this with a methodology where the scope of study is found, such as the population and the sample, which was made up of 118 lawyers, with an applied-type investigation and explanatory level, with a non-experimental design of the transactional type, using the technique of the survey and applying the questionnaire as an instrument for collecting information, which was validated by experts; to then process the information and obtain descriptive and inferential results that helped to test hypotheses in order to discuss the results. Noting the scientific contribution that resides in having shown that the legal criteria for the determination of compensation for non-pecuniary damage generate an effect on women victims of violence, in the city of Huancayo, 2019, statistically validated by the results obtained regarding the association that has the study variables.

Keywords: Compensation, moral damage and a woman victim of violence.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Fundamentación del problema	1
1.2 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3 Viabilidad de la investigación	4
1.4 Formulación del problema	4
1.5 Formulación de objetivos	4
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	
2.1 Formulación de las hipótesis	6
2.2 Operacionalización de variables	7
2.3 Definición operacional de las variables	7
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	
3.1 Antecedentes de investigación	10
3.2 Bases teóricas	12
3.3 Bases conceptuales	20
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	
4.1 Ámbito de estudio	22
4.2 Tipo y nivel de investigación	22
4.3 Población y muestra	22
4.4 Diseño de investigación	24
4.5 Técnicas e instrumentos	24
4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	25
4.7 Aspectos éticos	25

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
5.1 Análisis descriptivo	26
5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	38
5.3 Discusión de resultados	42
5.4 Aporte científico de la investigación	44
CONCLUSIONES	46
SUGERENCIAS	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	50
NOTA BIOGRÁFICA	60

INTRODUCCIÓN

El aspecto central en la presente investigación reside en que la premisa fundamental del derecho de daños es que todo daño o perjuicio causado debe ser reparado íntegramente a la víctima y en el caso de daños morales deberán de ser compensados, no reparados ya que no puede devolverse al estado inicial a la víctima. Por tanto, la reparación comprendería tanto los daños morales que acompañan a los personales como los patrimoniales o materiales.

La indemnización del daño moral sufrido en los supuestos de violencia de género les corresponde a los siguientes sujetos: al agraviado, familiares o terceros e incluso a la nueva pareja de la mujer víctima. El hecho de que la naturaleza no patrimonial del bien jurídico lesionado sea de difícil cuantificación no quiere decir por ello que no vaya a ser la víctima resarcida, solo que a la hora de establecer el quantum indemnizatorio será más complejo, ya que los daños morales son más difíciles de probar, que es un aspecto que se aborda en la presente investigación.

Así mismo se pudo notar que el daño moral tiene un carácter resarcitorio, por ende se debe determinar el quantum indemnizatorio y para la determinación del mismo se requiere hacer una justa y adecuada valoración de los daños ocasionados en la mujer víctima de violencia, donde se tiene que tener en cuenta la evaluación de un personal especializado de salud ya que la fijación no responde a una operación matemática, sino que es más una evaluación analítica de las consecuencias que causó el agresor a la víctima , para así el juzgador pueda emitir un veredicto justo para las partes.

Se pudo notar que no se tienen unos parámetros claros para la determinación de la cuantía en cuanto respecta a la indemnización de daños morales, eso hace que los administradores de justicia puedan incurrir en un desequilibrio ya que en algunos casos sean excesivos y en otros insuficientes.

CAPÍTULO I

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamento del problema

La violencia de género es un problema social generalizado que afecta a millones de mujeres incluyendo niñas, adolescentes y adultas. Se trata de un problema mundial que se da en todo tipo de culturas, clases sociales, edades y niveles educativos. Aparece no sólo en el ámbito familiar y en las relaciones sentimentales de pareja, sino que también en el ámbito educativo, laboral, en la comunidad y hasta en los conflictos armados. Se trata de un conflicto en la sociedad en su conjunto.

Aunque cada vez son más los sucesos de violencia contra las mujeres que se divulgan, cabe destacar que no se trata de un problema que surgió en la modernidad. Por el contrario, su origen se remonta a la existencia de la humanidad misma donde eran las propias tradiciones las que aceptaban el maltrato contra las mujeres como un dato constituyente y habitual de la convivencia.

En ese sentido, es importante considerar que la violencia ejercida contra las mujeres, debería ser objeto de indemnización por daño moral, ya que se evidencia una afectación a la persona al infligírsele cierto tipo de violencia, ya sea física o psicológica, de modo que se tutele a la víctima de violencia desde el ámbito de la responsabilidad civil.

Ahora bien, al sistematizar hoy al daño moral dentro del genérico daño a la persona, encuentra sustento en que el ser humano es un ente complejo, ya que está constituido por una unidad inescindible de cuerpo o soma y psique, que se sustenta en su ser libertad. Por consiguiente, a la persona se le puede dañar en cualquiera de dichas manifestaciones, por lo que su tratamiento debe tomar en consideración el específico aspecto de la persona que se ha dañado antes de establecer la modalidad de reparación más idónea en función de sus consecuencias.

A nivel internacional se han realizado algunas investigaciones respecto a la violencia contra la mujer, así por ejemplo se indica que de acuerdo a la data de la ONG Internacional en Defensa de la Mujer (2017) el incremento de la violencia hacia la mujer se ha ido estableciendo en mayor porcentaje en los últimos años,

por ejemplo, desde el año 2015, seis de cada diez mujeres han denunciado algún tipo de violencia sufrida en el hogar o en lugares públicos.

Actualmente se acepta en nuestro ordenamiento jurídico que los daños resarcibles que puede sufrir una persona son los llamados daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los extrapatrimoniales (daño moral y daño a los derechos de la personalidad, agrupados genéricamente en daño a la persona) o también llamados daños económicos o no económicos, materiales o inmateriales, etc.

Ahora bien, a nivel nacional existen determinadas organizaciones que han estudiado el fenómeno de la violencia contra la mujer, y cómo esta puede verse tutelada en cuanto a su reparación en el sistema jurídico. Según la Organización Flora Tristán (2018) la tutela jurídica hacia las mujeres víctima de violencia aún se encuentra limitada y que se requiere mayores mecanismos e instrumentos de protección hacia ella. Por ejemplo, podría repararse a través del establecimiento de la institución jurídica del daño moral.

De tal manera que el daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador, y que debe ser aplicado en los casos en los que exista violencia contra la mujer.

Por ello es importante el establecimiento de criterios jurídicos que nos permitan un mejor actuar de la justicia ante una mujer que fue víctima de violencia, para que de esa forma se pueda administrar justicia de forma equitativa, sin prestarse a arbitrariedades, sabiendo, que esta solo se podrá compensar ya que la víctima no volverá a ser la misma, pero que de alguna forma ayude a indemnizar todo lo ocasionado.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Justificación

Carrasco (2005), nos dice que la justificación es “explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación, tanto para la sociedad en general, el ámbito sociográfico donde se realiza, así como esferas intelectuales del país. La justificación puede ser práctica, teórica y metodológica” (pp. 118-119).

- **Justificación Teórica**

La investigación realizada tiene como finalidad aportar al conocimiento ya existente, para así poder contar un mejor entendimiento acerca de la violencia de género, ya que sin lugar a dudas lo fundamental es proteger la vida e integridad psicofísica de la mujer a través de la función preventiva del daño. Sin embargo, cuando tal prevención no haya sido suficiente y la violencia se haya consumado –además de realizar la denuncia– es menester que la víctima recurra a la vía de la reparación, siempre que tales actos hayan configurado asimismo los presupuestos de la responsabilidad civil, corresponde aclarar que si bien con esta indemnización no se evita la violencia de género ni se vuelven las cosas a su estado anterior, la misma es elemental para reparar a la víctima. Se trata de una herramienta fundamental que posee la víctima en pos de reparar su daño y sentir que su sufrimiento no ha quedado en el olvido.

- **Justificación Metodológica**

En la presente investigación se utilizó el método científico e instrumentos validados por juicio de expertos, que permitirán atribuirle confiabilidad y validez para logra resultados eficientes y eficaces que se puedan utilizar en un futuro para otras investigaciones.

- **Justificación Práctica**

Se realizó la presente investigación con la finalidad de establecer posibles soluciones para establecer una correcta compensación al daño moral a la mujer víctima de violencia, tomando de referencia el trato y la importancia al cumplimiento de los derechos que posee una persona, para establecer una indemnización adecuada y justa de acuerdo a la intensidad del daño causado. Logrando así que los encargados de

administrar justicia puedan llevar un proceso con fundamentado en la razón y la equidad, obteniendo a la vez la confianza de nuestra sociedad.

1.2.2 Importancia de la Investigación

La importancia de la presente investigación es que se trata de un tema de gran relevancia jurídica en nuestra realidad, ya que en la actualidad se puede notar que el legislador determina una indemnización para resarcir o compensar el daño a la mujer víctima de violencia según su criterio, causando que en algunos casos no sea proporcional a las consecuencias ocasionadas, incurriendo así a injusticias mereciendo esto una desconformidad y rechazo de la sociedad que busca una correcta administración de justicia.

1.3. Viabilidad de la investigación

La investigación fue viable por el apoyo que se tuvo por parte de los abogados que colaboraron en la realización del estudio.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿De qué manera los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?
- ¿De qué manera el criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?

1.5. Formulación de los objetivos

1.5.1 Objetivo general

Conocer de qué manera los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

1.5.2 Objetivos específicos

- Conocer de qué manera el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- Conocer de qué manera el criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

2.1.2. Hipótesis nula

Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral no generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

2.1.3. Hipótesis específicas

- **HE1:** El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- **Ho1:** El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral no generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- **HE2:** El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- **Ho2:** El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral no generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón
		Criterio lógico
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico
		Daño somático
		Daño a los sentimientos
		Daño al honor
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal
	Violencia física	Grado de afectación a la integridad física
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad

2.3 Definición operacional de las variables.

- **Daño moral:** Según Ortiz (1959), indica que “el daño moral es el daño inferido en derechos de la estricta personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección que de la realidad material, económica, es la lesión ocasionada en los bienes no económicos de una persona, o la repercusión afectiva desfavorable producida por los daños materiales” (p. 24).
- **Indemnización:** Según Cabanellas (1946) “es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación, compensación, satisfacción” (p. 52).
- **Razonabilidad:** El profesor Bidart (2008), sostiene que «lo opuesto a la razonabilidad es la arbitrariedad”. Así entendido, el principio es una exigencia de justicia jurídica. El mismo doctrinario apunta, precisamente, a la equivalencia del concepto a la garantía del debido proceso sustantivo, de lo que

se sigue que su finalidad es “resguardar al valor justicia en el contenido de todos los actos de poder, y también de los particulares» (p. 71).

- **Daño psíquico:** Atenta contra la estabilidad psíquica de la persona creándole diversas patologías que se manifiestan a través de síntomas e inhibiciones, las mismas que impiden el libre desarrollo de su personalidad. Para su recuperación se debe tener en cuenta: la magnitud de la lesión (personalidad base o síntomas y/o inhibiciones), la reparación más adecuada y su costo en el mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos).
- **Daño somático:** Es un daño estructural funcional que afecta la capacidad de realizar actividades que le eran cotidianas a la víctima hasta antes del evento dañoso, asimismo, este daño impide la sociabilidad normal de la persona afectada. Para su reparación se debe tener en cuenta la magnitud física de la lesión (estado patológico previo, extensión, localización y morfología de la lesión, las circunstancias especiales del caso, actividades acordes con su edad y cultura y el nivel de socialización de la víctima) y la reparación más adecuada y su costo en el mercado (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición).
- **Daño a los sentimientos:** Atenta contra la tranquilidad espiritual que toda persona necesita para desarrollarse como tal. Asimismo, para su reparación se deberá tener en cuenta: la sensibilidad de la víctima y extensión de la lesión y por último la reparación más adecuada y su costo en el mercado (tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la víctima).
- **Daño al honor:** Que atenta contra la concepción que la víctima ha pretendido difundir en la sociedad sobre sí misma. Para su reparación se debe tener presente la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada (forma de difusión y su extensión) y la forma y costo de la retractación.
- **Violencia Psicológica:** Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo y a la depresión e incluso al suicidio.

- **Violencia Física:** Es aquella acción generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material (es decir, sirviéndose de objetos) y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas.
- **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo en el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos violentos o acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

Habiéndose realizado la búsqueda en los repositorios de tesis de diferentes universidades a nivel internacional, nacional y local, no se pudo encontrar tesis con la misma denominación de las variables de estudio, pero se encontró tesis que guardan relación con el tema de investigación realizado, que a continuación se mencionan:

Soto (2013), en su trabajo de investigación titulado “El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho Político de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, llegó a la conclusión que la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, en esta investigación se ha evidenciado que la ciudadanía, tanto los hombres como las mujeres, le asigna una valoración positiva, en el sentido de que por medio de ésta se ofrece asesoría a la mujer víctima de violencia, lo cual contribuye a facilitar los trámites de las denuncias y la búsqueda de las soluciones al problema. La valoración que hacen los informantes acerca de esta ley se basó en criterios fundamentales como: la asesoría ofrecida, la solución del problema, las sanciones al agresor de acuerdo con la gravedad del daño causado, el hecho de contemplar otros tipos de violencia además de la física. También dan como condicionante de su valoración positiva a que ésta se cumpla de forma imparcial; así también se pudo notar que una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.

Cristóbal (2014), en su trabajo de investigación “Violencia doméstica: estudio crítico em pírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles”, para optar el grado académico de Doctor por la Universidad Camilo José Cela, Madrid; llegó a la conclusión que el fenómeno de

la violencia doméstica ha alcanzado en nuestros días una posición tal que ha venido a mediatizar en múltiples ocasiones la política social de los Estados de la órbita Occidental, los cuales se han visto en la inevitable necesidad de dotar a sus respectivos ordenamientos jurídicos de los mecanismos necesarios para combatirla. La referida violencia se traduce tanto en cualquier forma abusiva de interpretar de modo permanente o cíclico las relaciones familiares, como cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual sobre uno o varios miembros de la familia, plasmada en la violencia que se produzca entre miembros del seno familiar.

Lingán (2014), en su trabajo de investigación titulado: “La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; llego a la conclusión que la estimación de la concreta cuantía en la reparación de daño moral ha de ser razonada en los supuestos que la motivación sea posible. El Magistrado dispone de libertad para fijar el quantum indemnizatorio y para ello deberá ponderar el valor de la cosa o del daño que se trata de reparar, entendiéndose los perjuicios morales, siempre que los daños aparezcan determinados como ciertos, rechazándose aquellos que parezcan meras hipótesis o suposiciones.

Vásquez (2019), en su trabajo de investigación “la prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; llego a la conclusión que la correcta motivación de las sentencias que ordena el pago de una reparación civil, se debe tener en cuenta que, para efectos de resolver, el juez debe identificar en primer término el hecho dañoso, lo que conecta necesariamente con el bien jurídico protegido: Vida, salud, libertad, honor, patrimonio, etc. Identificado con rigor el bien concreto afectado debe determinarse el menoscabo para establecer el hecho dañoso civil y luego la verificación de la relación de causalidad, entre otros; para el establecimiento de la responsabilidad y resarcimiento. Se ubican los factores de atribución concurrentes y se declara con propiedad si se trata de daño patrimonial o extra patrimonial. De ser el primero, se debe invocar la prueba de naturaleza cuantificante y establecer el monto que permitirá el resarcimiento ya sea del daño emergente, lucro cesante

o ambos. Si se trata de daño extrapatrimonial, el desarrollo debe ser mayor pues en la mayoría de los casos el acceso a evidencia de orden cuantitativo es de más difícil consecución y en lo posible se debe observar un estándar o escala en función a la gravedad del delito o el bien jurídico protegido que puede establecerse caso por caso y con el tiempo convertirse en uno preestablecido a partir de la jurisprudencia de un determinado distrito judicial. Siendo la raíz del problema de la arbitrariedad en los montos de la reparación civil surge de la falta de conocimiento de la institución y sus componentes. Es por ello que existe dificultada a la hora de la motivación, pues no se identifican los tipos de daño, su génesis y la forma en que serán reparados.

Delgado (2015), en su trabajo de investigación “Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil de la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013”, para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco; llego a la conclusión que, el daño moral debería ser objeto de algún tipo de prueba. Igualmente señalar que, tratándose, en rigor, de un daño que impide la restauración de la situación personal del dañado anterior al daño, la única posibilidad existente de indemnizarlo consiste en proporcionar al dañado las atenciones ordinarias en la vida de relación para sobrellevar este tipo de situación. La culpa o dolo deben evaluarse como un factor de cuantificación del propio daño moral y no para castigar al causante del mismo. Esto significa que debe resarcirse el daño inmaterial tanto en casos de daños causados con culpa o sin ella, extendiéndose por tanto a los casos de responsabilidad objetiva, por cuanto se trata de daños efectivamente sufridos y que deben ser trasladados fuera de la víctima, de acuerdo a la función primordial de la responsabilidad civil.

3.2. Bases Teóricas

Indemnización del daño moral

La percepción o contenido del daño a la moral significa que se sigue el conjunto de percepciones que se han dado sobre ella, por lo que es fundamental para el propósito de esta disertación poder llegar a alguna percepción al respecto. Sin embargo, es difícil tomar la disposición contenida en la doctrina de determinar el concepto de daño moral y no sin controversia.

En ese sentido pues, como reflexiona De Cupis (1975) no en vano se trata “de uno de los problemas más complejos de toda la responsabilidad civil hasta el punto que en la actualidad” (p.194). Y a pesar de los años transcurridos desde que se inició su estudio, sigue siendo un tema en el que la doctrina no ha logrado ponerse de acuerdo.

Por su parte, el reconocido civilista Borda (1984) rescata en su definición de daño moral, que esta es definida como “aquel daño privado que no puede comprenderse en el daño patrimonial por tener por objeto un interés no patrimonial, o sea, que guarda relación a un bien no patrimonial” (p. 75).

En una perspectiva similar De Ángel (1993) señala que el daño moral es “aquel perjuicio que no implica, para la víctima, ninguna consecuencia pecuniaria o disminución de su patrimonio. (En suma), es el perjuicio extrapatrimonial», el no económico” (p. 41).

Esta visión que excede al aspecto patrimonial más allá de su contraposición, fue también asumida en nuestra jurisprudencia a través de la Casación N°1070-95; donde se estableció que el daño moral es:

“El daño no patrimonial, pertenece más al campo de la efectividad que al campo económico y produce una pérdida económica y afectación espiritual; no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. Basta que se configure el menoscabo para ser factible de indemnización; el dejar sin efecto el evento dañoso no enerva la obligación de reparar”.

Si bien el daño moral no debe compensarse físicamente, el dinero es el único medio apropiado para hacerlo hasta ahora. Este instrumento otorga a la víctima ciertas satisfacciones que pueden compensar el daño causado, pero nunca eliminar el daño sufrido. El punto es entonces encontrar una manera de equilibrar la situación de la víctima y sugerir ciertos beneficios a cambio de su malestar.

Esta es una visión que también siguió nuestra doctrina jurisprudencial a comienzos de la década de 1990; de modo que en observancia de la Casación N° 231-98, se ha definido al daño moral como: “un daño extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, el cual puede ser indemnizado atendiendo a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima y a su familia”.

De otro lado, para el profesor Visintini (1986) indica que los supuestos a los cuales se deben de prestar atención para el acceso de una indemnización en el daño moral son los siguientes:

- a) “El resarcimiento del daño moral no tiene por qué guardar proporción con la indemnización que se asigne. Así, si cada daño afecta bienes jurídicos distintos es natural que el resarcimiento de unos y otros no tenga por qué tener relación, más aún, cuando cabe la posibilidad de que se presente únicamente el daño extra-patrimonial.
- b) Su valuación no puede estar sujeta a cánones estrictos. En todo caso, se debe tener como meta la búsqueda del resarcimiento integral cuando ello sea posible.
- c) Debe valorarse, en su caso, la intensidad de la lesión física, la incertidumbre producida por la propia recuperación y los efectos en el ámbito familiar. Así, corresponderá evaluar la magnitud de los intereses extra-patrimoniales comprometidos.
- d) La estimación del monto indemnizatorio queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso” (p. 194).

Bajo la denominación de daño moral, a decir de De Cupis (1992), “se comprende la violación de bienes y derechos de las personas; son daños extrapatrimoniales” (p. 45), que se indemnizan prescindiendo que un ataque a aquellos bienes y derechos, tengan también repercusión en el patrimonio. Siendo toda aquella perturbación que una persona sufre en los sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, así como las modificaciones en la capacidad de entender y la actitud de comprender o del querer del ser humano.

Criterio de Razonabilidad

Según Pérez y Gardey (2013), señalan que “Razonabilidad es una noción cuyo origen etimológico se encuentra en el vocablo latino rationabilitas. El término refiere a la condición de aquello que resulta razonable y que, por lo tanto, es acorde a la razón”.

Cabe destacar que la razón es la capacidad del ser humano de reflexionar y analizar para obtener una conclusión. Al proceso y al resultado de esta actividad mental se lo conoce como razonamiento.

Entonces podríamos decir que en el ámbito del derecho, se habla del principio de razonabilidad para nombrar al criterio que regula el ejercicio de los derechos de las partes.

Lo que busca el principio de razonabilidad es el imperio del sentido común y de la lógica. El juez deberá atenerse al principio de razonabilidad para determinar si el ejercicio del derecho que tiene la víctima de violencia está siendo usado de manera razonable o si, por el contrario, constituye un abuso. En la familia de este término se encuentran nociones relacionadas con la proporción, como ocurre con la palabra «razón», y esto matiza el concepto con una necesidad de armonía, de equilibrio (Pérez Porto & Gardey, 2013).

Criterio de la Razón y lógica

El concepto de razón tiene su origen en el latín ratio. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce más de diez acepciones de esta palabra, entre ellas la facultad para pensar, reflexionar e inferir, el argumento que se expone en respaldo hacia una determinada cosa, el motivo o causa, y el cociente de dos cifras.

Según Pérez y Gardey (2013), señalan que, “pueden mencionarse dos grandes tipos de razonamiento: el deductivo (opción que considera que la conclusión está implícita en las premisas) y el inductivo (variante que obtiene conclusiones generales de algo particular)”.

Según Ornar (1997) señala que “la lógica jurídica, en sentido amplio, trata del modo cómo debieran razonar los juristas para llevar a buen término un proceso judicial” (pp. 77–90); así pues, podremos decir que la lógica no produce la decisión, solo es una herramienta para decir si esa decisión es razonada, es decir prevé una serie de criterios para contar con racionalidad de la decisión.

Naturaleza del daño moral

Según Lingan (2014) señala que:

El daño moral es completamente subjetivo y está directamente relacionado con la parte afectiva del ser humano; En otras palabras, el grado de reacción ante las mismas circunstancias puede conducir a diferentes estados psicológicos según el sujeto. Esto puede ofender a una persona más que a otra. Por tanto, la valoración económica queda a criterio del juez. Los derechos que se protegen en la implementación de la figura del daño moral protegen la paz, la integridad, la buena reputación y la cordura. Puede ser

afectado por la persona directamente afectada por la ilegalidad, así como indirectamente por familiares o terceros con legítimos derechos. Esto no significa que una persona pueda reclamar por daño moral, solo quienes hayan sido víctimas del mismo o sus representantes legales pueden presentarlo. Para que no haya escepticismo al respecto, dejamos claro que una persona que se vea directamente afectada por la ilicitud de un acto puede emprender acciones legales. Asimismo, las personas que se vean afectadas indirectamente por algún acto u omisión ilícita por su relación con el perjudicado pueden someterse al referido trámite. Algunos autores han descubierto que solo las personas físicas pueden presentar este tipo de demanda, ya que es poco probable que las personas jurídicas reciban una demanda afectiva. Sin embargo, otros dicen que, si bien es posible que no puedan tener sentimientos, sí tienen lo que se conoce como respetabilidad, honor y prestigio. Por tanto, en opinión de la mayoría de los filósofos del derecho, una persona jurídica ciertamente puede afirmar daño moral.

Tipos de daño moral

Según Ligan (2014), indica que los tipos de daño moral son los siguientes:

- **Daño psíquico**

“Se ha tipificado el daño psíquico como aquel que se configura "mediante la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social" (Martín Reich, 2000).

Va contra la estabilidad psíquica de la persona creando diversas patologías que se manifiestan por síntomas e inhibiciones, las mismas que impiden el libre desarrollo de su personalidad. Para su recuperación es necesario tener en cuenta: el alcance de la lesión (personalidad básica o síntomas y / o inhibiciones), el remedio más adecuado y su coste en el mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos).

- **Daño somático**

Es un daño estructural funcional que afecta el desempeño de actividades que fueron diarias para la víctima hasta el evento lesivo, Asimismo, este daño afecta la sociabilidad normal del interesado. La reparación debe tener en cuenta el alcance físico de la lesión (condición)

patología previa, extensión, localización y morfología de la lesión que circunstancias especiales del caso, actividades acordes a su edad y cultura y grado de socialización de la víctima) y la reparación más adecuada y sus costos en el mercado (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del entorno a su nueva condición).

- **Daño a los sentimientos**

Va en contra de la paz espiritual que toda persona necesita para un desarrollado como tal. De la misma forma, se debe tener en cuenta: la sensibilidad de la víctima y el alcance del daño y, en última instancia, la mayor parte de la compensación suficiente y su coste en el mercado (tratamiento psicológico u otras medidas razonables destinadas a ayudar a la víctima a superar el dolor).

- **Daño al honor**

Que atenta contra la concepción que la víctima ha pretendido difundir en la sociedad sobre sí misma. Para su reparación se debe tener presente la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada (forma de difusión y su extensión) y la forma y costo de la retractación.

Posiciones doctrinales en relación al resarcimiento del daño moral

Existen criterios adversos en relación a que los daños morales sean o no resarcibles con repercusión patrimonial. Es decir, recae esta adversidad en la valoración patrimonial, existiendo dos modalidades lo que tienen referencia en el orden material y lo que no la tienen.

En el grupo que aceptan los primeros, dice Hunter (2005), admiten “la posibilidad de que, al tener trascendencia en el patrimonio de la persona afectada, el daño moral puede ser indemnizado” (p. 195), la dificultad de su admisión es en el caso que el daño sea psíquico, sin repercusiones patrimoniales, si puede o no valorarse monetariamente el dolor causado.

Al estudiar el tema del daño moral, explica Domínguez (2014), “se analiza la indemnización del daño moral según el Derecho Privado Europeo” (p. 73), y en tal sentido apunta la doctrina que la reparación pecuniaria o la indemnización en dinero por daños extrapatrimoniales no harán desaparecer los sufrimientos, aunque se debe consentir que tales sentimientos pueden mitigarse con la satisfacción a la víctima de los perjuicios recibidos.

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, la familia y las poblaciones vulnerables, se sitúan en un contexto histórico de elevada incidencia, cuyo arraigo en nuestra sociedad se ha incrementado con el paso de los años. En el desarrollo histórico de nuestro tema de investigación, optaremos por hacer mención separada de los antecedentes e hitos históricos que han dado pie al estudio de cada una de sus variables, de modo que, podamos en buena cuenta señalar un marco histórico referencial y poder explicar la evolución de las que han sido objeto.

En la revisión de la literatura respecto de la evolución del estudio de la violencia de género, es posible evidenciar que su problemática ha sido estudiada multidisciplinariamente, tanto por las ciencias sociales, como el derecho, la sociología, como por las ciencias médicas, pues también representa una patología, en ese sentido, su estudio se ubica bajo un contexto histórico que refleja una elevada incidencia en su ocurrencia, tanto así, que su arraigo en la sociedad peruana ha permitido que se institucionalice sin mayor miramientos durante muchos años.

De este modo, la Ley Nro. 26260, tipificaba a la violencia como aquella conducta de "[...] acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia".

Hacia el 2015, se implementa entonces, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2012, que en reforma del plan de 2009-2015, que era el documento de política pública nacional para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, significo también u gran cambio en la perspectiva normativa de la violencia de género.

La culminación del plan vigente coincidió con la aprobación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, la cual se constituye en el marco normativo de la política nacional en la materia. Dicha ley

establece la creación del “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” como un sistema funcional y ello define el estatus que adopta este nuevo plan nacional, como Plan Especial Multisectorial.

Manifestaciones de la violencia contra la mujer

Como uno de los fenómenos de mayor preocupación dentro de las causas de muerte de personas, la violencia de género o contra la mujer representa en su definición general cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico las mismas que pueden tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra

La tipología de la violencia de género, admite por lo general, los siguientes tipos

- a) La violencia física, que es el daño a la integridad física o corporal;
- b) La violencia psicológica, que es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de una persona producido por un hecho de violencia y;
- c) La violencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud, en diferentes pronunciamientos a través de la Asamblea Mundial de la Salud, ha indicado que la violencia representa un tema característico de la tratativa de la salud pública, ya que se ha incluido en la carpeta de información. Incorporándose, además, información sobre otras convenciones, pactos y declaraciones internacionales que reconocen la violencia contra la mujer como un tema de salud y de derechos humanos y exhortan a la acción concertada de los gobiernos.

Por otro lado, indica Yugueros (2014), citando lo establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas y lo sustentado en su resolución N° 48/104, respecto de los tipos de violencia que identifica este organismo, reconoce los siguientes tipos de violencia contra la mujer (p. 46):

Violencia psicológica:

Puede darse en todo tipo de contextos, si bien la casa, la pareja y la familia suelen ser tres de los más comunes, y consiste en cualquier acción que sintamos que nos degrada como personas o trata de controlar nuestras acciones o decisiones. Este

tipo de violencia contra las mujeres no tiene por qué alcanzar el hostigamiento o la humillación, sino que puede manifestarse como acoso, restricción, humillación, manipulación o aislamiento, produciendo daños emocionales y perjudicando nuestro desarrollo personal hasta problemas emocionales y psicológicos muy graves que han llevado a muchas mujeres al suicidio.

Violencia física:

Se traduce en cualquier acción que provoca daño o sufrimiento físico y afecte a la integridad de la persona: hematomas, heridas, quemaduras y hasta un empujón es violencia física y jamás debemos excusarla.

Violencia Sexual:

Toda acción que amenaza o viola el derecho de una mujer a decidir sobre su sexualidad y abarca cualquier forma de contacto sexual. La violencia sexual no se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, sin importar si se da dentro o fuera del matrimonio o de cualquier relación.

3.3. Bases Conceptuales

- **Daño moral:**

Este es una especie de daño pasible de darse en situaciones de violencia de género donde hay aislamiento, deshonra, vigilancia, degradación que lesionan el espíritu de la víctima. Según Alpa (2001) “El padecer violencia de género es sumamente lesivo para la esfera espiritual y no implica una disminución de la capacidad, sino una lesión a los sentimientos que afecta afecciones legítimas y padecimientos de difícil apreciación pecuniaria” (p. 56).

- **Violencia contra la mujer:**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

- **Criterio:**

Es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor.

- **Indemnización:**

La indemnización es la compensación por un daño que se haya recibido, término que se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de Estudio

El ámbito de la presente investigación lo constituye la ciudad de Huancayo - provincia de Huancayo y departamento de Junín.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada.

Según Carrasco (2005), indica que “el tipo de investigación aplicada se realiza teniendo en cuenta los aportes de teorías de diferentes autores, que fueron producidas por la investigación básica y sustantiva” (p. 44).

4.2.2. Nivel de Investigación

La investigación es de nivel Explicativa.

La investigación explicativa es:

La explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos; está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan. (Sánchez y Reyes, 2006, p. 222).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población de la presente investigación estuvo constituida por 5,233 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Junín, información proporcionada por la misma institución mencionada.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra se obtuvo aplicando la fórmula para universos finitos.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza o seguridad

E= Error

p= Variabilidad positiva

q= Variabilidad negativa

N= Tamaño de muestra

Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Junín:

Donde:

Z= 1.76

E= 0.08

p= 0.5

q= 0.5

N= 5 233

$$n = \frac{(1.76^2)(0.5)(0.5)(5233)}{(5233)(0.08^2) + (1.76^2)(0.5)(0.5)}$$

$$n = 118 \text{ Abogados}$$

Para determinar la muestra se utilizó el tipo de muestra no probabilística intencionada, que según Carrasco (2005), indica que es “aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística; el investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos” (p. 243).

El tamaño de la muestra de la población fue de 118 abogados encuestados, las cuales fueron seleccionados solo a los que lleven o hayan llevado casos en Derecho Civil que además residen en la ciudad de Huancayo y sean accesibles en cuanto a la predisposición de responder al instrumento de investigación.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

El criterio de exclusión que se utilizó fue aplicar el instrumento de investigación a los abogados que lleven casos por alimentos, así mismo aquellos abogados que se inclinan por el Derecho Civil.

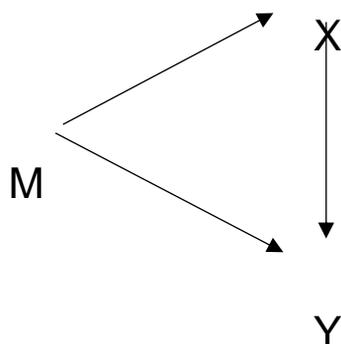
4.4. Diseño de investigación

En la presente investigación se usó el diseño no experimental, del tipo transeccional.

Según Carrasco (2005), el diseño no experimental “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional; analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).

Según Carrasco (2005) indica que el diseño transaccionales “se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo” (p. 72).

Se utilizó para el presente trabajo de investigación dos variables:



Donde:

X: Variable independiente (Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral)

Y: Variable dependiente (Mujer víctima de violencia).

M: Muestra a la que se aplicara el instrumento de recolección de datos.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

La técnica de recolección de datos que se utilizó para la investigación fue la encuesta.

Según Carrasco (2005) señala que, se puede definir como “una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo” (p. 314).

4.5.2. Instrumento

El instrumento para la recolección de datos que se utilizó para la investigación fue el cuestionario.

Según Carrasco (2005), indica que el cuestionario “consiste en presentar a los encuestados unas hojas o pliegos de papel, contenido una serie ordenada y coherente de preguntas formuladas con claridad, precisión y objetividad, para que sean resueltas de igual modo” (p. 318).

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento de datos, se utilizó la estadística descriptiva, usando la frecuencia absoluta, tablas y gráficos estadísticos. Se empleó el programa SPSS (*Statistical Package for Social Sciences*), Versión 25 por el cual se realizó dicho proceso de datos. Para la contrastación de la hipótesis se empleó la prueba estadística del RHO Spearman.

Para el análisis de la investigación se analizó la información obtenida a través de la aplicación del cuestionario, así como también el procesamiento de la misma, para poder elaborar la contrastación de hipótesis con la ayuda del software ya mencionado líneas arriba, así mismo se procedió con la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

4.7. Aspectos éticos

La información obtenida por los abogados que participaron en la aplicación del instrumento de la investigación son anónimos, de esta manera se procedió con el procedimiento de confidencialidad que se estableció en el proceso de recopilación de información de la investigación realizada.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

Tabla N°01

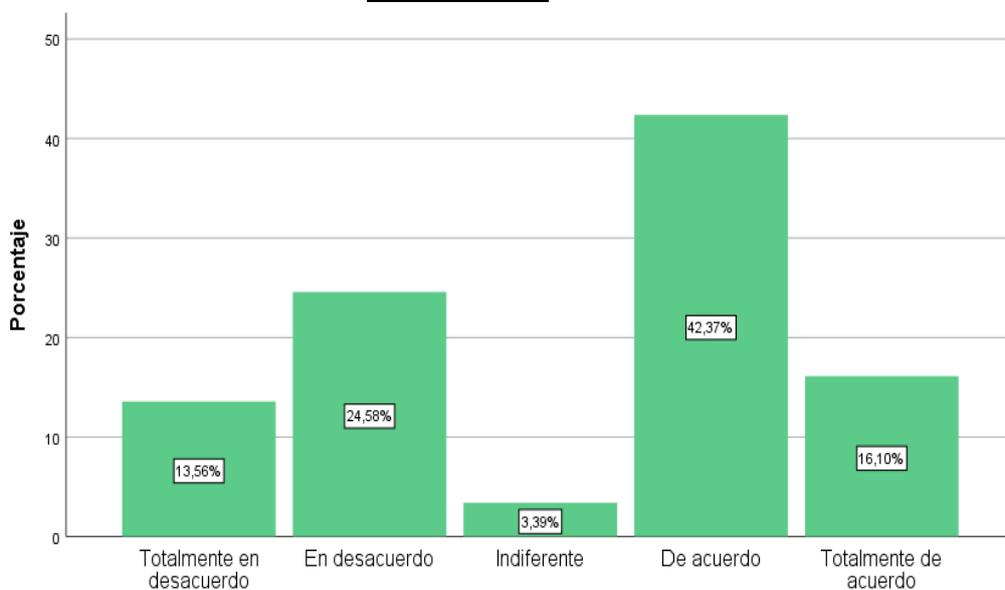
¿Considera usted que los jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,6	13,6	13,6
	En desacuerdo	29	24,6	24,6	38,1
	Indiferente	4	3,4	3,4	41,5
	De acuerdo	50	42,4	42,4	83,9
	Totalmente de acuerdo	19	16,1	16,1	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°01



Fuente: Tabla N°01.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°01, el 13.56% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que los jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia, mientras que el 24.58% en desacuerdo, el 3.39% se muestra indiferente, el 42.37% de acuerdo y el 16.10% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que los jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia.

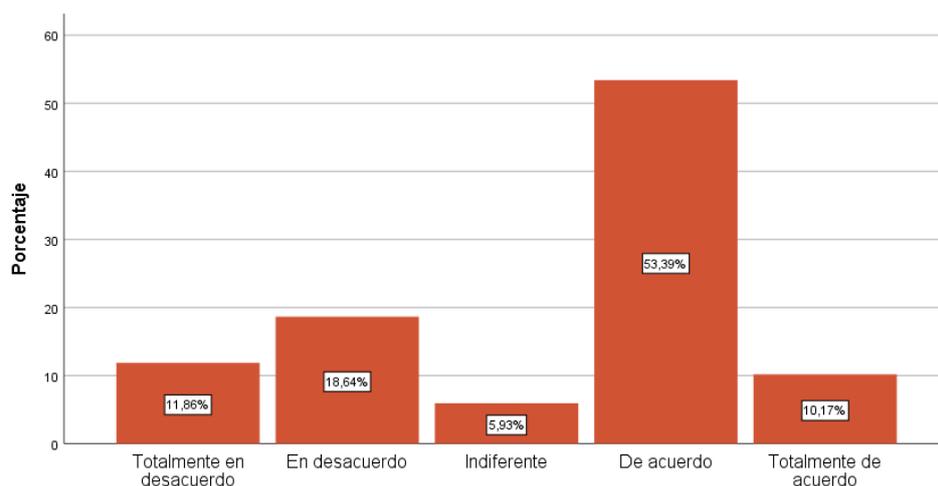
Tabla N°02

¿Considera usted que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	11,9	11,9	11,9
	En desacuerdo	22	18,6	18,6	30,5
	Indiferente	7	5,9	5,9	36,4
	De acuerdo	63	53,4	53,4	89,8
	Totalmente de acuerdo	12	10,2	10,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°02

Fuente: Tabla N°02

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°02, el 11.86% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia, mientras que el 18.64% en desacuerdo, el 5.93% se muestra indiferente, el 53.40% de acuerdo y el 10.17% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia.

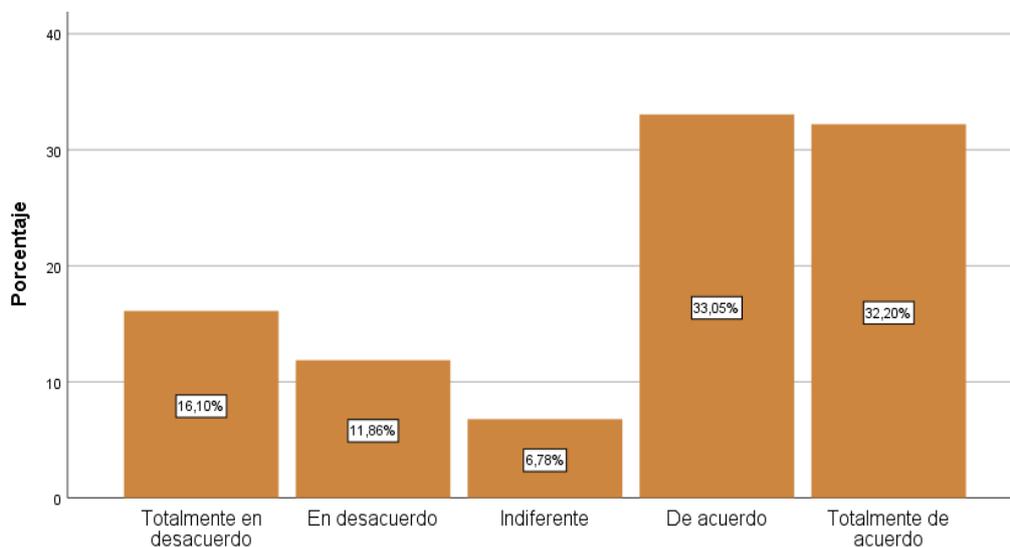
Tabla N°03

¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos) por el daño a un libre desarrollo de personalidad de la mujer víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	19	16,1	16,1	16,1
	En desacuerdo	14	11,9	11,9	28,0
	Indiferente	8	6,8	6,8	34,7
	De acuerdo	39	33,1	33,1	67,8
	Totalmente de acuerdo	38	32,2	32,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°03

Fuente: Tabla N°03

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°03, el 16.10% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos) por el daño a un libre desarrollo de

personalidad de la mujer víctima de violencia, mientras que el 11.86% en desacuerdo, el 6.78% se muestra indiferente, el 33.05% de acuerdo y el 32.20% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos) por el daño a un libre desarrollo de personalidad de la mujer víctima de violencia.

Tabla N°04

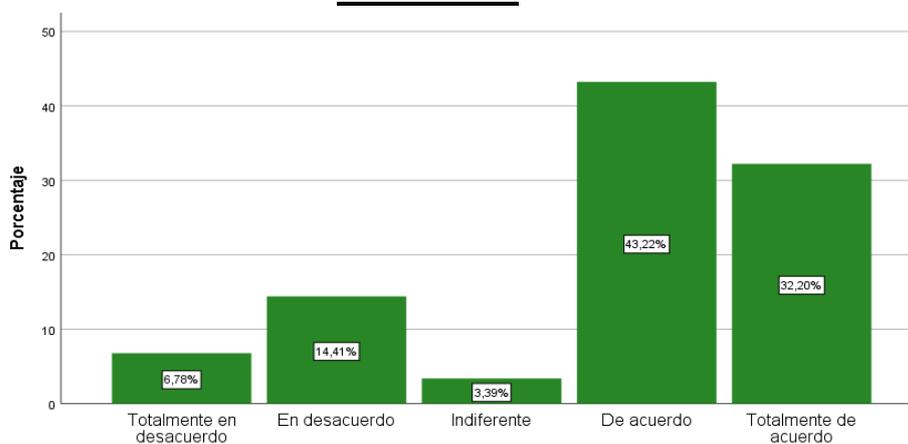
¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado de acuerdo a la magnitud física de la lesión (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición) de la mujer víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	17	14,4	14,4	21,2
	Indiferente	4	3,4	3,4	24,6
	De acuerdo	51	43,2	43,2	67,8
	Totalmente de acuerdo	38	32,2	32,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°04



Fuente: Tabla N°04

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°04, el 6.78% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado de acuerdo a la magnitud física de la lesión (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición) de la mujer víctima de violencia, mientras que el 14.41% en desacuerdo, el 3.39% se muestra indiferente, el 43.22% de acuerdo y el 32.20% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado de acuerdo a la magnitud física de la lesión (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición) de la mujer víctima de violencia.

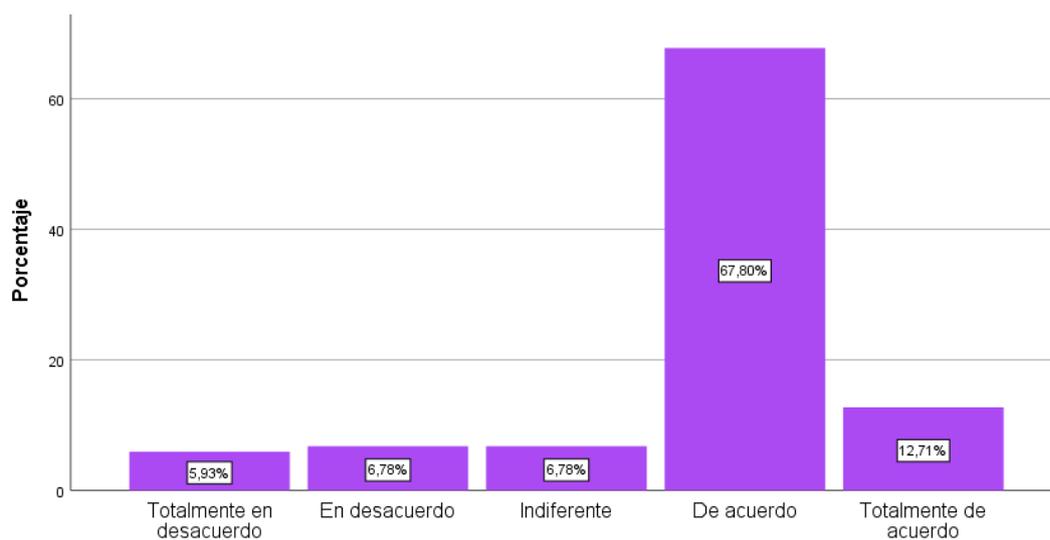
Tabla N°05

¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación (tratamiento psicológico u otras) acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	5,9	5,9	5,9
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	12,7
	Indiferente	8	6,8	6,8	19,5
	De acuerdo	80	67,8	67,8	87,3
	Totalmente de acuerdo	15	12,7	12,7	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°05

Fuente: Tabla N°05

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°05, el 5.93% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación (tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia, mientras que el 6.78% en desacuerdo, el 6.78% se muestra indiferente, el 67.80% de acuerdo y el 12.71% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que se encuentran en total desacuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación (tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia.

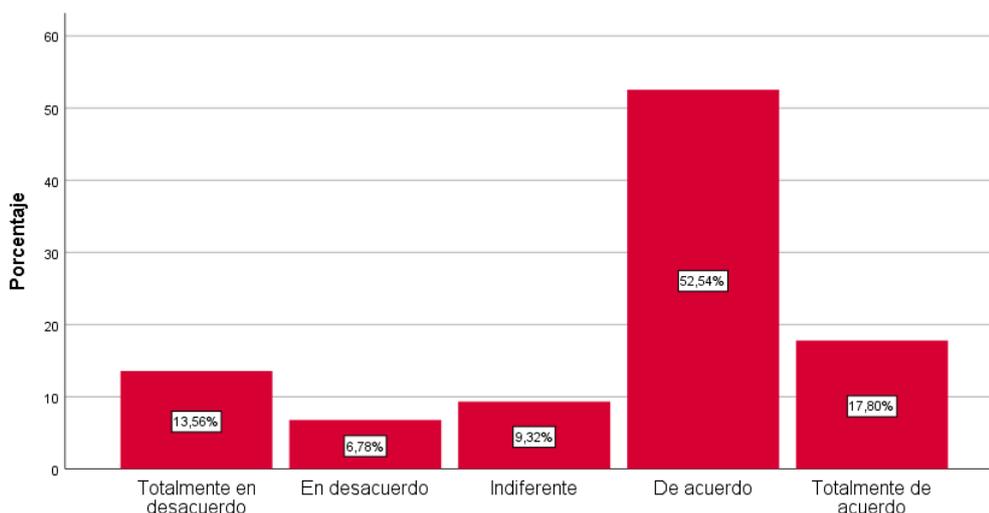
Tabla N°06

¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación sobre la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada y costo de retracción del daño a la mujer víctima de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,6	13,6	13,6
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	20,3
	Indiferente	11	9,3	9,3	29,7
	De acuerdo	62	52,5	52,5	82,2
	Totalmente de acuerdo	21	17,8	17,8	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°06

Fuente: Tabla N°06

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°06, el 13,56% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación sobre la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada y costo de retracción del daño a la mujer víctima de violencia, mientras que el 6,78% en desacuerdo, el 9,32% se muestra

indiferente, el 52.54% de acuerdo y el 17.80% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el juez valora adecuadamente la reparación sobre la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada y costo de retracción del daño a la mujer víctima de violencia.

Tabla N°07

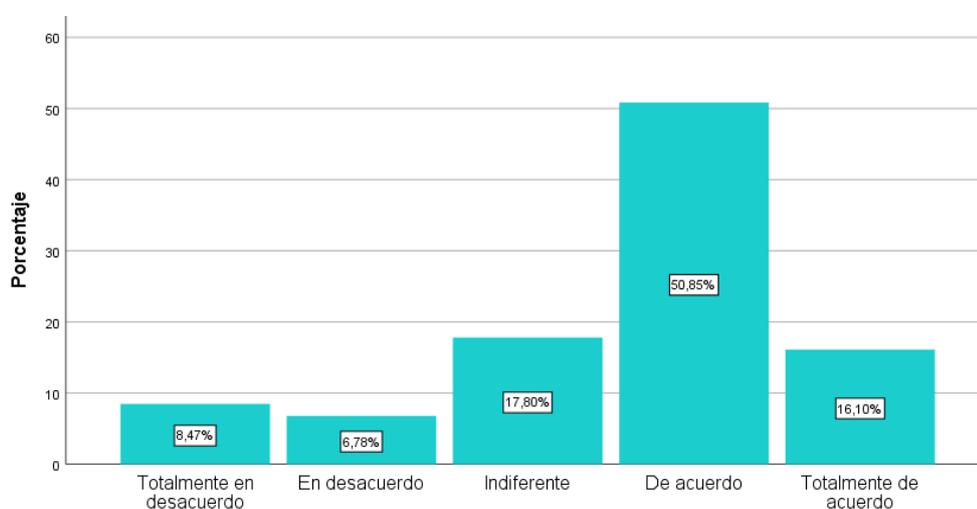
¿Considera usted que la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	8,5	8,5	8,5
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	15,3
	Indiferente	21	17,8	17,8	33,1
	De acuerdo	60	50,8	50,8	83,9
	Totalmente de acuerdo	19	16,1	16,1	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°07



Fuente: Tabla N°07

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°07, el 8.47% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal, mientras que el 6.78% en desacuerdo, el 17.80% se muestra indiferente, el 50.85% de acuerdo y el 16.10% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.

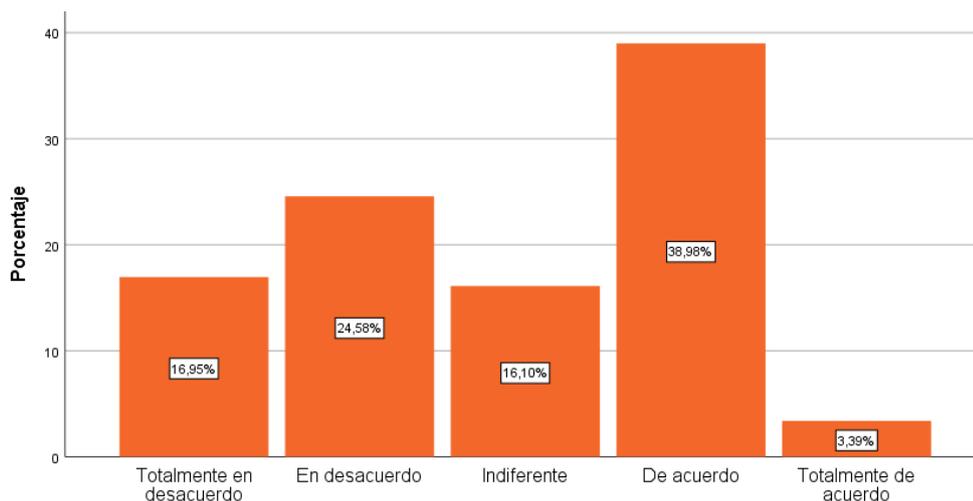
Tabla N°08

¿Considera usted que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	16,9	16,9	16,9
	En desacuerdo	29	24,6	24,6	41,5
	Indiferente	19	16,1	16,1	57,6
	De acuerdo	46	39,0	39,0	96,6
	Totalmente de acuerdo	4	3,4	3,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°08

Fuente: Tabla N°08

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°08, el 16.95% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física, mientras que el 24.58% en desacuerdo, el 16.10% se muestra indiferente, el 39.98% de acuerdo y el 3.39% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.

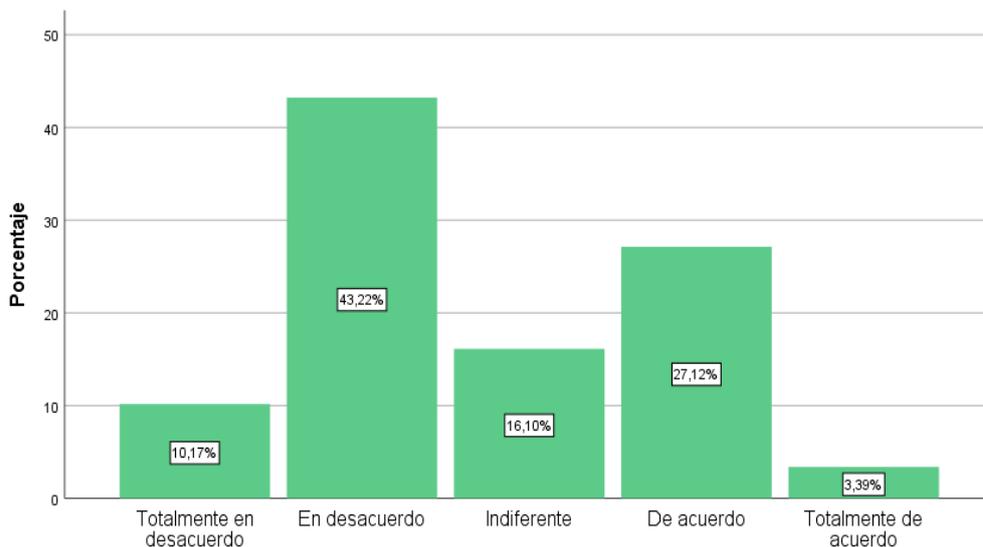
Tabla N°09

¿Considera usted que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	10,2	10,2	10,2
	En desacuerdo	51	43,2	43,2	53,4
	Indiferente	19	16,1	16,1	69,5
	De acuerdo	32	27,1	27,1	96,6
	Totalmente de acuerdo	4	3,4	3,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°09

Fuente: Tabla N°09

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°09, el 10.17% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual, mientras que el 43.22% en

desacuerdo, el 16.10% se muestra indiferente, el 27.12% de acuerdo y el 3.39% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que se encuentra en desacuerdo que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se tomaron la hipótesis general y específicas, así como sus hipótesis nulas, utilizando el software SPSS (Versión 25.0), se ingresaron los datos obtenidos en la aplicación de la encuesta realizada. Para una mejor comprensión e interpretación, se utilizó la siguiente tabla detallada:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: La elaboración a partir de lo que señala Hernández, Fernández & Baptista (2010).

Hipótesis general

Hi: Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho: Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral no generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Tabla N°10

Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral / Mujer víctima de violencia

			Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral	Mujer víctima de violencia
Rho de Spearman	Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral	Coeficiente de correlación	1,000	,543*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	Mujer víctima de violencia	Coeficiente de correlación	,543*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°10, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.543, encontrándose dentro de una valoración moderada, se obtuvo una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Hipótesis Específica 1:

HE1: El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho1: El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral no generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Tabla N°11**El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral / La mujer víctima de violencia**

		El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral		La mujer víctima de violencia
Rho de Spearman	El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Coeficiente de correlación	1,000	,487**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	La mujer víctima de violencia	Coeficiente de correlación	,487**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°11, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.487, encontrándose dentro de una valoración moderada, se obtuvo una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y

acepta la hipótesis de investigación, confirmando que el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Hipótesis Específica 2:

HE2: El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho2: El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral no generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Tabla N°12

El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral / Mujer víctima de violencia

			El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Mujer víctima de violencia
Rho de Spearman	El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Coefficiente de correlación	1,000	,438**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	Mujer víctima de violencia	Coefficiente de correlación	,438**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°12, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.487, encontrándose dentro de una valoración moderada, se obtuvo una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que el criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

5.3. Discusión de resultados

A partir de los hallazgos encontrados, se aceptó la hipótesis de investigación, donde establece que los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019; ya que según la prueba estadística existe una asociación y relación entre ambas variables de estudio. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Soto (2013), en su trabajo de investigación señala que la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, en esta investigación se ha evidenciado que la ciudadanía, tanto los hombres como las mujeres, le asigna una valoración positiva. La valoración que hacen los informantes acerca de esta ley se basó en criterios fundamentales como las sanciones al agresor de acuerdo con la gravedad del daño causado, el hecho de contemplar otros tipos de violencia además de la física; así también se pudo notar una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena y dificultad para penalizar al agresor, ello va acorde con lo que se muestra en la Tabla N°10 en la cual se puede notar los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generan un efecto en la mujer víctima de violencia; ya que se tiene que tener en cuenta la valoración del daño generado a la víctima para poder administrar adecuadamente la justicia.

Según Cristóbal (2014), en su trabajo de investigación; señala que el fenómeno de la violencia doméstica ha alcanzado en nuestros días una posición tal que ha

venido a mediatizar en múltiples ocasiones la política social de los Estados de la órbita Occidental, los cuales se han visto en la inevitable necesidad de dotar a sus respectivos ordenamientos jurídicos de los mecanismos necesarios para combatirla. La referida violencia se traduce tanto en cualquier forma abusiva de interpretar de modo permanente o cíclico las relaciones familiares, como cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual sobre uno o varios miembros de la familia; así mismo en la investigación en la tabla N°12, muestra que el criterio de valoración del daño causado, donde podemos encontrar diferentes tipos de daño que se puede generar en el hogar que en su mayoría de veces es hacia la mujer y que a partir de la identificación de su gravedad se podrá determinar su indemnización en la mujer víctima de violencia. Tomando como una referencia a Lingán (2014), en su trabajo de investigación titulado: “La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación”; llego a la conclusión que la estimación de la concreta cuantía en la reparación de daño moral ha de ser razonada en los supuestos que la motivación sea posible. El Magistrado dispone de libertad para fijar el quantum indemnizatorio y para ello deberá ponderar el valor de la cosa o del daño que se trata de reparar; así como se pudo notar en las tablas y gráficos N°07 y 08 donde se muestra que los abogados encuestados consideran en su mayoría que están de acuerdo que la mujer víctima de violencia psicológica y física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación tanto en su desarrollo personal como en su integridad física.

Según Vásquez (2019), en su trabajo de investigación; indica que la correcta motivación de las sentencias que ordena el pago de una reparación civil, se debe tener en cuenta que, para efectos de resolver, el juez debe identificar en primer término el hecho dañoso, lo que conecta necesariamente con el bien jurídico protegido: Vida, salud, libertad, honor, patrimonio, etc. Se ubican los factores de atribución concurrentes y se declara con propiedad si se trata de daño patrimonial o extra patrimonial. Si se trata de daño extrapatrimonial, el desarrollo debe ser mayor pues en la mayoría de los casos el acceso a evidencia de orden cuantitativo es la más difícil consecución. Siendo la raíz del problema de la arbitrariedad en los montos de la reparación civil surge de la falta de conocimiento de la institución y sus componentes, lo que guarda relación con la tabla y el grafico N°09 ya que en el podemos notar que el 43.22% de los abogados encuestados está en

desacuerdo que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación a su libertad sexual ya que se concuerda que para la determinación del daño extrapatrimonial es más complicado evidenciar.

Delgado (2015), nos dice que ante un daño que impide la restauración de la situación personal del dañado anterior al daño, la única posibilidad existente de indemnizarlo consiste en proporcionar al dañado las atenciones ordinarias en la vida de relación para sobrellevar este tipo de situación, como también podemos observar en la tabla y el gráfico N°02, donde el 53.4% considera que está de acuerdo que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia, ya que con ello puedan sobrellevar o superar, en el mejor de los casos, la situación que les dejó el daño causado.

5.4. Aporte científico de la investigación

La investigación criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, es un tema de vital importancia, ya que actualmente los casos de violencia contra la mujer constituyen uno de los problemas más graves de la sociedad, así mismo como indica la Organización Mundial de la Salud una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por terceros en algún momento de sus vidas; además la violencia a la mujer afecta negativamente a la salud física, sexual, psicológico y emocional. Cualquiera sea el tipo de violencia hacia la mujer trae consigo muchas consecuencias, pero una de las difíciles de resarcir o volver a su estado anterior, es el daño moral, ya que en mucho de los casos se puede indemnizar para tratar de repararlo, como es el caso del daño psicológico, somático, daño a los sentimientos y al honor de la mujer.

Todo acto punible provoca un daño o perjuicio, traducido en el daño que se produce en una persona que debe ser reparado los perjuicios ocasionados. El daño puede ser patrimoniales o no patrimoniales que pues son aquellos daños corporales o morales. Por daño moral, se puede comprender aquel perjuicio no susceptible de evaluación patrimonial, pudiendo recaer en el ámbito moral o psicológico, consistiendo en sufrimientos o padecimientos que no tienen una traducción económica.

La premisa fundamental es que todo daño o perjuicio causado debe ser reparado íntegramente a la víctima y en el caso de daños morales deberán de ser compensados, no reparados ya que no puede devolverse al estado inicial a la víctima. Por tanto, la reparación comprendería tanto los daños morales que acompañan a los personales como los patrimoniales o materiales.

La indemnización del daño moral sufrido en los supuestos de violencia de género les corresponde a los siguientes sujetos: al agraviado, familiares o terceros e incluso a la nueva pareja de la mujer víctima.

El hecho de que la naturaleza no patrimonial del bien jurídico lesionado sea de difícil cuantificación no quiere decir por ello que no vaya a ser la víctima resarcida, solo que a la hora de establecer el quantum indemnizatorio será más complejo, ya que los daños morales son más difíciles de probar.

Serán los tribunales los encargados de dictar una resolución motivada, estableciendo la cuantía fijada a pagar a discreción del juez, apoyándose en las pruebas que se hayan practicado en sede judicial, autos, testimonios, las circunstancias personales de las partes y la situación específica de cada caso concreto, etc., dicha resolución deberá ser motivada nunca arbitraria.

El aporte científico reside en haber evidenciado que los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generan un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019, validado estadísticamente por los resultados obtenidos en cuanto a la asociación que posee las variables de estudio.

CONCLUSIONES

- ❖ Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019, como se pudo observar que con los datos obtenidos con la aplicación del instrumento de investigación a la muestra, se procedió a la contrastación de hipótesis estadística donde se obtuvo un coeficiente de asociación o interdependencia de las variables de estudio de 0.543, hallándose en una valoración moderada, con una significancia de 0.000 lo cual que encuentra dentro de lo permitido, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación.

- ❖ El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019, como se pudo observar que con los datos obtenidos con la aplicación del instrumento de investigación a la muestra, se procedió a la contrastación de hipótesis estadística donde se obtuvo un coeficiente de asociación o interdependencia de las variables de estudio de 0.487, hallándose en una valoración moderada, con una significancia de 0.000 lo cual que encuentra dentro de lo permitido, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación.

- ❖ El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019, como se pudo observar que con los datos obtenidos con la aplicación del instrumento de investigación a la muestra, se procedió a la contrastación de hipótesis estadística donde se obtuvo un coeficiente de asociación o interdependencia de las variables de estudio de 0.438, hallándose en una valoración moderada, con una significancia de 0.000 lo cual que encuentra dentro de lo permitido, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación.

SUGERENCIAS

- ❖ Proponer que la legislación peruana precise el concepto de indemnización por daño moral, así como también detallar las dimensiones del daño causado a la víctima de violencia para una correcta y justa reparación o indemnización. También debemos aportar con una propuesta legislativa en el sentido que se busque que en la Ley N° 30364, se inserte un artículo en la cual exista la obligatoriedad de que los juzgados que tiene competencia para ver casos de violencia contra la mujer se implemente equipos multidisciplinarios para que la atención al víctima.
- ❖ Fomentar la asistencia de personal de salud calificado y especializado como psicólogos y psiquiatras para poder determinar la medida del daño ocasionado en las mujeres víctimas de violencia, ya que ello es crucial para la determinación de una adecuada reparación.
- ❖ Analizar casos anteriores de violencia contra la mujer, para identificar los fundamentos utilizados para la reparación de los daños ocasionados por el agresor, para poder tener un equilibrio en cuanto a las decisiones y no se cometan arbitrariedades por parte del personal que administra justicia.

REFERENCIAS

- Alpa, G. (2001). *Estudios sobre la responsabilidad civil*. Lima: Ara Editores.
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson.
- Bidart Campos, G. (2008). *Compendio de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Ediar.
- Borda, G. (1984). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Cabanellas de Torres, G. (1946). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Cristóbal Luengo, H. (2014). Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles. *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid, Madrid, España: Universidad Camilo José Cela.
- Cupis, A. (1975). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Barcelona: Bosh.
- De Ángel, R. (1993). *Tratado de responsabilidad civil*. Madrid: Civitas.
- De Cupis, A. (1992). *El daño a la moral*. Mila: Editorial Astrea.
- Delgado Dávila, C. (2015). Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil de la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013. *Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil de la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013*. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Dominguez, B. (2014). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Garce Paz, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Abya Nala.
- Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hi.
- Humter Ampuero, I. (2005). La prueba del daño moral. *La prueba del daño moral*. Valdivia, Los Ríos, Chile: Universidad Austral de Chile.

- Lingán Guerrero, R. (2014). La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación. *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*. Lambayeque, Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Martín Reich, R. (2000). *Psicología Jurídica*. Obtenido de Psicología Jurídica: <http://psicologiajuridica.org/psj169.html>
- Ornar Cofré, J. (1997). La lógica jurídica en la obra de Kalinowski. *Revista de Derecho*, 77-90.
- Ortiz Ricol, G. (1959). Valoración jurídica del daño moral. *Revista de Derecho y Legislación* , 24.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definiciones* . Obtenido de Definiciones : <https://definicion.de/razonabilidad/>
- Sánchez Carlesis, H., & Reyes Meza , C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima: Visión Universitaria .
- Soto Romero, G. (2013). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid, Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid.
- Vásquez Rodríguez, M. (2019). La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista . *La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista*. Arequipa, Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Visintini, G. (1986). *La crisis de la noción de impunidad en el derecho civil*. Lima: PUCP.
- Yugueros, A. (2014). La violencia cntra las mujeres: conceptos y causas. *Derecho y Razón*, 18.

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General: ¿De qué manera los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>Específicos ¿De qué manera el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>¿De qué manera el criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p>	<p>General: Conocer de qué manera los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>Específicos Conocer de qué manera el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>Conocer de qué manera el criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral influye en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>General: Los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral generarán un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>Específicas El criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>El criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral generará un efecto en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>Variable Independiente -Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral</p> <p>Variable Dependiente -Mujer víctima de violencia</p>	<p>D1: Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral</p> <p>D2: Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral</p> <p>D3: Violencia psicológica</p> <p>D4: Violencia física</p> <p>D5: Violencia sexual</p>	<p>I1: Criterio de razón</p> <p>I2: Criterio lógico</p> <p>I3: Daño psíquico</p> <p>I4: Daño somático</p> <p>I5: Daño a los sentimientos</p> <p>I6: Daño al honor</p> <p>I7: Grado de afectación al desarrollo personal.</p> <p>I8: Grado de afectación a la integridad física.</p> <p>I9: Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad.</p>	<p>Tipo De Investigación: Investigación aplicada.</p> <p>Nivel De Investigación: Nivel explicativo.</p> <p>Diseño De La Investigación: Diseño no experimental, del tipo transeccional.</p> <p>Población y Muestra: La población se encuentra constituida por 5,233 abogados registrados en el Colegio de abogados de Junín. La muestra se obtuvo aplicando la fórmula para universos finitos, estando constituida por 118 abogados.</p> <p>Técnica de Recopilación de Datos: Encuesta</p> <p>Instrumento de Investigación Cuestionario.</p>

ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO**ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

He sido invitado para participar en una investigación sobre “**Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huancayo, 2019**”

Entiendo que ello significa que debo comprometerme a asistir a las sesiones programadas para la investigación. Soy consciente de que no habrá ningún beneficio económico. Se me ha proporcionado el nombre de un investigador que puede ser contactado fácilmente usando el número que se me dio.

He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente.

Consiento voluntariamente mi deseo de participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme del estudio en cualquier momento sin que eso me afecte de ninguna manera.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando este haya concluido. Para esto, puedo contactar a Melitón Carbajal al teléfono que me ha proporcionado. Paso a dar mi consentimiento mediante mi nombre completo y firma que da fe de mi participación.

Nombre del Participante:

Firma del Participante:

Código:

Fecha (Día/mes/año):

Nombre del que hizo el consentimiento:

Firma del que hizo el consentimiento: _____

ANEXO 03. INSTRUMENTO

“Universidad Nacional Hermilio Valdizán”

Escuela de Posgrado

Cuestionario**Instrucciones:**

Estimado señor(a)(ita), a continuación, encontrará usted un cuestionario con alternativas, referidas a los criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, sírvase marcar con una “x” en el casillero que corresponda la respuesta que crea conveniente. Sus respuestas tendrán un trato confidencial y no serán utilizadas para otro propósito que no sea académico. Agradeciéndole por su colaboración.

Gracias.

1. ¿Considera usted que los jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia?
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Indiferente
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera usted que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia?
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Indiferente
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos) por el daño a un libre desarrollo de personalidad de la mujer víctima de violencia?
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Indiferente
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado de acuerdo a la magnitud física de la lesión (prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición) de la mujer víctima de violencia?
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Indiferente
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

5. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación, tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
6. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación sobre la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada y costo de retracción del daño a la mujer víctima de violencia?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
7. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

8. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
9. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

Gracias.



ANEXO 04. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Mg. Carlos Leopoldo Bao Cóndor, Especialidad: Gestión Pública

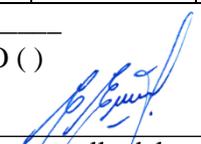
“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón	4	4	4	4
		Criterio lógico	4	4	4	4
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico	4	4	4	4
		Daño somático	4	4	4	4
		Daño a los sentimientos	4	4	4	4
		Daño al honor	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal	4	4	4	4
	Violencia física	Grado de afectación a la integración física	4	4	4	4
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


 Firma y sello del experto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Dra. Verónica Cajas Bravo.....Especialidad:.....Metodologa.....

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón	4	3	4	4
		Criterio lógico	4	4	4	4
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico	3	4	4	3
		Daño somático	4	4	4	4
		Daño a los sentimientos	4	4	3	4
		Daño al honor	4	4	4	3
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal	4	3	4	4
	Violencia física	Grado de afectación a la integración física	3	4	4	4
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma y sello del experto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Dr. Andy Williams Chamoli Falcón..... Especialidad:.....Abogado.....

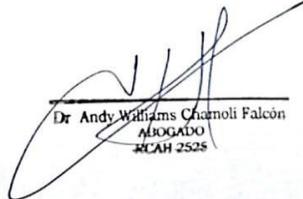
“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón	4	4	4	4
		Criterio lógico	4	3	4	4
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico	4	4	4	3
		Daño somático	4	4	4	4
		Daño a los sentimientos	3	4	3	4
		Daño al honor	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal	4	3	4	4
	Violencia física	Grado de afectación a la integración física	4	4	4	3
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
 ABOGADO
 RCUAH 2525



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:**Dr. Luis Augusto Herrera Bay**.....Especialidad:.....Abogado.....

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón	4	4	4	4
		Criterio lógico	4	3	4	4
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico	4	4	4	3
		Daño somático	4	4	4	4
		Daño a los sentimientos	3	4	3	4
		Daño al honor	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal	4	3	4	4
	Violencia física	Grado de afectación a la integración física	4	4	4	3
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Dr. Luis Augusto Herrera Bay



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Mg. Alexander Pasquel Cajas.....Especialidad:.....Estadístico.....

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral.	Criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño moral	Criterio de razón	4	3	4	4
		Criterio lógico	4	4	4	4
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño moral	Daño psíquico	3	4	4	3
		Daño somático	4	4	4	4
		Daño a los sentimientos	4	4	3	4
		Daño al honor	4	4	4	3
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Mujer víctima de violencia	Violencia psicológica	Grado de afectación al desarrollo personal	4	4	4	4
	Violencia física	Grado de afectación a la integración física	3	4	4	4
	Violencia sexual	Grado de afectación a la decisión libre de su sexualidad	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

ASP

NOTA BIOGRÁFICA



Melitón Paul Carvajal Muñoz. Nace en el distrito y provincia de Concepción, del departamento de Junín, el 31 de setiembre de 1981, en un hogar conformado por sus padres Aristides Carvajal Meza y Pierida Luzmila Muñoz Ballardo.

Desde niño quiso cumplir sus sueños de ser Abogado y Magister en Derecho, en su niñez, estudió en el centro educativo N° 31511 “Lorenzo Alcala Pomalaza” –

Concepción, sus estudios de nivel secundaria lo realizo en la Institución Educativa 9 de Julio del mismo distrito. Empezando sus estudios superiores en la Universidad Los Angeles de Chimbote – Sede Huancayo, hasta el año 2007, obteniendo el Título profesional de Abogado en el año 2008. Inició laborando como asistente judicial del Juzgado de trabajo de la Merced – Corte Superior de Justicia de la Selva Central, posterior de ello realizando la Maestria en el Universidad Nacional Herminio Valdizan de la ciudad de Huánuco en el año 2019 con la Tesis “Criterios Jurídicos Para Determinar La Indemnización Por Daño Moral A La Mujer Víctima De Violencia, En La Ciudad De Huancayo, 2019.”

En la actualidad viene laborando como Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado de Perene de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central del distrito de Perene de la Provincia de Chanchamayo del departamento de Junín, siempre al servicio de la sociedad y de una justicia justa para todos, y para el bienestar y mejor convivencia de la sociedad.



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:30h**, del día **lunes 31 DE MAYO DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Presidente
Mg. Johny Jose CALDERON CAHUE	Secretario
Mg. Laura Mery VARA PASQUEL	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Luis Augusto HERRERA BAY (Resolución N° 1207-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Melitón Paul CARVAJAL MUÑOZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA. HUANCAYO, 2019".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las **observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a B.u.c.a.e., por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:20 horas de 31 de mayo de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <u>22520987</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>25734524</u>	 VOCAL DNI N° <u>22435365</u>
--	---	--

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01028-2021-UNHEVAL/EPG)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: CARVAJAL MUÑOZ, MELIYÓN PAUL

DNI: 41429584 Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular 945261813 Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</u>
Mención:	_____

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daños moral a las mujeres víctimas de violencia. Huancayo, 2019.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 22/07/21



Firma del autor